



Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvase proveer, 17 de noviembre del 2022.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00156-00
Sevilla Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Demandante: Ricaurte Garzón Rodríguez.
Demandado: Katherine Isabel Polanía Castillo.

Al presente cuaderno, la abogada **FANERY CÁRDENAS MUÑOZ** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **Katherine Isabel Polanía Castillo**, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

De allí que, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el CGP en su artículo 501 fijando la correspondiente fecha para llevar a cabo la audiencia de *Inventarios y Avalúos*.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por la Curadora Ad-Litem de la demandada **Katherine Isabel Polanía Castillo**.

2°. PONER en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. CITAR a las partes a Audiencia de que trata el artículo 501 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **miércoles primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.);** se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

4°. Para el desarrollo de la audiencia se hará a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE.

Juez.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 728.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 085

Providencia de Fecha. 17 nov 2022

Fecha. 18 nov 2022

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 17 nov 2022, notificada en
Estado N° 085, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de2f0c3cc3ae44b9793c5df548b2d83d750aa402d5b56412d135c41082d8292**

Documento generado en 17/11/2022 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2022 11:04 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestación de la demanda 2022-00156-00 y apporto el recibo de pago de los honorarios
Datos adjuntos: contestacion de curaduria 2022-00156-00.pdf; memorial que aporta recibo de honorarios .pdf

Buenos días,

Mediante el presente correo electrónico envié la contestación de la demanda del radicado 2022-00156-00 y memorial aportando el recibo del pago de los honorarios.

cordialmente;

FANERY CARDENAS MUÑOZ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señores:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE
E.S.D**

PROCESO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **RICARTE GARZON RODRIGUEZ**
DEMANDANDO: **KATHERINE ISABEL POLANIA CASTILLO**
RADICACION: **2022-00156-00**

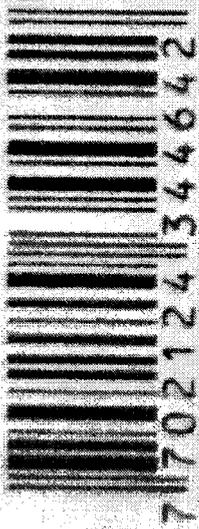
FANERY CARDENAS MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición Curador Ad- Litem, de la señora **KATHERINE ISABEL POLANIA CASTILLO**, mediante el presente escrito me permito aportar el recibo del pago de los honorarios por la parte demandante.

Anticipo agradecimientos por su atención prestada.

Cordialmente;



FANERY CARDENAS MUÑOZ
C.C. N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura



RECIBO DE CAJA MENOR

NO.

Ciudad y Fecha: Sevilla Valle, 31/0ct/2022

Precio a: Fomeny Cárdenas Muñoz \$ 200.000

Por concepto de: Honorarios de wvados
Ad-Iten Radicado 2022-00756-00

Valor en letras: Doscientos mil Pesos.

CÓDIGO: FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT. 4113309129

Señores:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE
E.S.D**

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA CURADURIA**
PROCESO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **RICAUARTE GARZON RODRIGUEZ**
DEMANDANDO: **KATHERINE ISABEL POLANIA CASTILLO**
RADICACION: **2022-00156-00**

FANERY CARDENAS MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición Curador Ad- Litem, nombrado mediante Auto interlocutorio N° 1380 del fecha 21 de julio de 2022, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a dar cumplimiento del término del traslado y dar contestación a la demanda de la referencia y actuando como curadora Ad Litem en representación de la señora **KATHERINE ISABEL POLANIA CASTILLO**.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO- Es cierto, conforme a la prueba aportada en el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO- No me consta, teniendo en cuenta que

TERCERO- Es cierto, conforme a la Escritura Pública de N° 0609 de 21 de junio de 2016; escritura por la cual firmaron capitulaciones previas al matrimonio civil.

CUARTO- Es parcialmente cierto, conforme a la sentencia N° 062 de fecha 21 de junio de 2022 proferida por su despacho.

QUINTO- Es cierto.

SEXTO- Es cierto, conforme a los documentos aportados en el escrito de la demandan se evidencia que las partes, previo al matrimonio que tuvieron celebraron capitulaciones matrimoniales.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo usted las define de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante el señor **RICAURTE GARZÓN RODRIGUEZ** y su apoderada recibirán notificaciones en las direcciones que aportaron en la demanda inicial.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 49 N°46-73 Piso 1 Local 1 Barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle, en el celular 323 404 62 18 y en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Cordialmente;



FANERY CARDENAS MUÑOZ
C.C. N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura